



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Registrado como artículo de 2ª clase el 25 de noviembre de 1923.

Director-Administrador,
Rafael Ortega C.

TOMO XLVIII

Xalapa-Euriquez, Martes 20 de Octubre de 1942

NUM. 126

SUMARIO:

EDITORIAL.—Glosa de la Guerra.

PODER LEGISLATIVO.

Departamento de Gobernación.

LEY Nº 59, contra el ruido en el Estado de Veracruz.

GOBIERNO FEDERAL.

Secretaría de la Economía Nacional

BOLETIN Nº 20, comunicando iniciación de la Gran Campaña de Peso Completo.

EDICTOS Y ANUNCIOS.



VERACRUZ

ofrece a los hombres de Empresa, animados del absoluto respeto a las leyes que nos rigen, las más amplias garantías y la exención temporal de impuestos para que, creando nuevas fuentes de trabajo, inviertan sus capitales en nuestra Entidad, seguros de que el Estado de Veracruz, bajo el actual régimen, se encauza a ser el emporio de trabajo y de riqueza que fue en otra época.

GLOSA DE LA GUERRA

El espectro de la guerra, ya es una realidad sangrienta. Ya la sangre hace más de dos años, riega el suelo de Europa. La madre hubo de entregar su fruto para saciar la sed de Marte. Es lo irremediable. Su dolor, profundo, inmenso, no ha podido conmovier al Dios destructor.

Un desorbitado hizo culminar la tragedia. Y se hizo lo que nadie, ningún ser consciente, quería que se hiciera. Nadie quería la guerra. Los pueblos la temían. Pero en Alemania hay un alucinado, al que acompaña un séquito de embaucadores sombríos, y que tiene sueños fantásticos, pensamientos terribles; lo obsesiona la idea del dominio mundial. La megalomanía lo afiebra. Y poco a poco fue arrastrando a su país al precipicio bélico. El mismo pueblo alemán no quiere la guerra. Sabe que la vida está en la paz, en el trabajo. Sabe que la muerte está en la guerra. Y que la guerra es miseria, dolor, desolación. Aún mana sangre de la herida que abrió la hecatombe del 11 al 18. Aún andan por las calles los tarados, los tuberculosos, como saldo trágico. Aún viven los inválidos, mostrando las huellas de los días infernales pasados en el frente. Aún lloran las madres, las hermanas, las novias, por los que nunca volvieron. Y los pequeños huérfanos de entonces, deben someterse ahora a idéntico sacrificio que sus padres. ¿Cómo es posible todo esto?

El día siguiente del estallido de la guerra, principió otra guerra aún más infame. El pueblo se ha visto frente a un enemigo más poderoso: el comerciante sin escrúpulos. Simultáneamente estalló una guerra de infame especulación con los precios de artículos de primera necesidad.

(Sigue en la Pág. 7)

ES ANTIPATRIOTICO LANZAR VERSIONES INFUNDADAS QUE PUEDAN HACER
ESTRAGOS EN LA MORAL DEL PUEBLO



ARCHIVO

Leyes, Decretos, Resoluciones, Solicitudes, Acuerdos, Edictos y Anuncios.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.—DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

JORGE CERDAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz. Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente

L E Y :

“Número 59.— La H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en nombre del pueblo, expide la siguiente

LEY CONTRA EL RUIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ:

Artículo 1º.—La presente Ley tiene por objeto establecer las reglas a que debe sujetarse la producción de ruidos y demás sonidos que pudieran ocasionar molestias a la comunidad, ya sea por la hora, por su naturaleza o por su frecuencia.

Artículo 2º.—Para los efectos del artículo anterior se consideran los siguientes:

I.—Los producidos por los cláxones, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos que usan los automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, bicicletas y demás vehículos.

II.—Los producidos por los silbatos de las fábricas.

III.—Los producidos por las instalaciones industriales.

IV.—Los producidos con instrumentos musicales, por aparatos de radio-receptores y aparatos mecánicos de música.

V.—Los producidos por cohetes, explosivos, petardos u otros objetos de naturaleza semejante.

VI.—Los producidos por cantantes o por orquestas, cuyas actividades son conocidas con los nombres de “Gallos”, serenatas, mañanitas, etc., con escándalos o ruidos estridentes.

VII.—Los producidos con fines de propaganda comercial, ya sea por medio de instrumentos musicales, de la voz humana amplificada por micrófono, o de otros medios.

Artículo 3º.—La producción de los ruidos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se permitirá:

a).—Para anunciar la llegada de los vehículos a las esquinas donde no haya semáforos o policía de tránsito.

b).—Para prevenir la proximidad de los vehículos, en los casos indispensables.

c).—Para adelantar a otro vehículo.

d).—Para dar vuelta, retroceder, al entrar o salir de los garages, expendios de gasolina, etc.

Artículo 4º.—Queda prohibido:

a).—Que los conductores de los vehículos usen aparatos demasiado estridentes para los fines expresados en el artículo anterior, así como su uso immoderado.

b).—El uso de los mismos aparatos en un radio de cien metros de proximidad a un Hospital o Sanatorio.

c).—El uso de los silbatos accionados por el escape de los motores.

d).—El uso de las válvulas o cualquiera otra forma que facilite el escape de los motores de explosión, dentro de la ciudad, cuando esto produzca mayor ruido que el ordinario.



e).—El uso de todos los aparatos a que se refiere el artículo 2º de esta Ley, entre las 22 y las 7 horas, salvo los casos que la misma lo autorice o que resulten imprescindibles.

f).—El uso de los mismos aparatos con el propósito de substituir frases injuriosas.

Artículo 5º.—La vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, queda a cargo, principalmente, de la Policía de Tránsito, quien deberá levantar las infracciones correspondientes.

Artículo 6º.—Los silbatos de las fábricas solamente se usarán para anunciar la entrada y salida de los trabajadores, siempre que el anuncio se haga entre las 7 y las 22 horas, por tiempo no mayor de 20 segundos.

Artículo 7º.—Por lo que se refiere a la fracción III del artículo 2º se establecen las siguientes reglas:

I.—En las instalaciones industriales, que se encuentren dentro de la zona urbana, deberán los empresarios adoptar los sistemas más eficaces para impedir que los ruidos trasciendan a las vías públicas y a las casas vecinas.

II.—Las referidas instalaciones quedaran sujetas a todas las disposiciones generales que sobre zonificación se adopten.

Artículo 8º.—La vigilancia sobre el cumplimiento de las reglas anteriores, queda a cargo del Departamento de Obras Públicas, la que levantará las infracciones y dictará las medidas correspondientes.

Artículo 9º.—El uso de los aparatos o instrumentos musicales a que se refiere la fracción IV del artículo 2º, se sujetará a los términos de la licencia que se expida por el H. Ayuntamiento del lugar, y, en todo caso a las siguientes reglas:

I.—Las sinfonolas, toca-discos, radio-receptores, etc., funcionarán al volumen reducido, de manera que su sonido no trascienda al exterior del local en que se encuentren y pueda ocasionar molestias al vecindario.

II.—Cuando estos aparatos se encuentren en algún establecimiento comercial, restaurants, cabarets, cantinas, casinos, clubs, etc., o cualquier establecimiento análogo, al que tenga acceso al público, el volumen o intensidad de su sonido será regulado, precisamente, por los Inspectores del Ayuntamiento de que se trate,

antes de tomarla las medidas necesarias, a fin de que se cumpla con esta disposición, colocándose el sello del Departamento de manera que abra el ajuste o tornillo, según las circunstancias.

III.—En las licencias que se expidan para el funcionamiento de los aparatos a que se refiere la fracción anterior, se fijará el horario en que será permitido su uso, el cual no deberá exceder de las 23 horas, salvo que se encuentren en cabarets, restaurants, cantinas, o establecimientos análogos a los que tenga acceso al público, en donde su funcionamiento podrá ser permitido durante mayor tiempo con las restricciones que se expresan en la fracción II de este artículo.

IV.—En ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de estos aparatos en un radio de 50 o cien metros, uno de otro, en que se encuentre situado un Hospital, Sanatorio, Biblioteca, Escuela, etc., cuando se pretenda situarlos hacia la vía pública para llamar la atención de los transeúntes, con fines de propaganda comercial o de cualquier otra especie; en la inteligencia de que sólo podrán concederse en casos excepcionales, a una distancia que nunca podrá ser menor de cincuenta metros.

V.—Cuando hayan de situarlos en, o hacia la calle para uso del público y, en general, para los fines que expresa la última parte de la fracción anterior, el horario de su funcionamiento quedará comprendido entre las 9 y las 20 horas, sujetándose a los requisitos expresados en la fracción II de este artículo.

Artículo 10.—Por lo que se refiere a la fracción V del artículo 2º, solamente se permitirá el uso de cohetes, explosivos, petardos u otros objetos de naturaleza semejante, con motivo de las festividades o acontecimientos que se celebren por costumbre de las 6 hasta las 23 horas, según las circunstancias y previa licencia que se expida.

Artículo 11.—En lo que se refiere a la fracción VI del artículo 2º, los gallos, serenatas, etc., únicamente se permitirán de acuerdo con el horario fijado en la licencia especial que se expida.

Artículo 12.—Por cuanto a la fracción VII del artículo 2º, se consignan las siguientes reglas:

VERACRUZ DE LA VERA



ARCHIVO

I.—El horario que se fije en la licencia respectiva, quedará comprendido entre las 9 y 20 horas.

II.—Queda prohibido dentro del Primer Cuadro de la ciudad, el uso de toda clase de vehículos de equipo sonoro, charangas o convites, a distancia menor de cien metros de escuelas, hospitales, sanatorios, bibliotecas y oficinas públicas.

III.—Queda prohibido el uso de bocinas aplicadas directamente para amplificar la voz humana, a excepción de aquellos actos públicos en los que tenga intervención la Autoridad correspondiente.

IV.—En lo conducente, se aplicarán las reglas del artículo 9º

Artículo 13.—Los espectáculos públicos, bailes, etc., que no estuvieren comprendidos en alguna disposición de esta Ley, quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en las licencias respectivas.

Artículo 14.—Las licencias de que se trata en los artículos 10, 11, 12 y 13, serán expedidas por el Ayuntamiento del lugar, las cuales se sujetarán a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 15.—Los Ayuntamientos serán los encargados directamente de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, por medio de sus Inspectores, los cuales serán auxiliados por la Policía, en sus funciones.

Artículo 16.—Se concede acción popular para denunciar las infracciones cometidas a esta Ley, las cuales serán castigadas en la forma siguiente:

I.—Con multa hasta de \$5.00, según la gravedad, las que se refieren a los artículos 3º, 9º, fracción I, y 12, fracción III.

II.—Con multa hasta de \$15.00, según las circunstancias cuando sean en contra de lo dispuesto por los artículos 4º, 6º y 11º

III.—Con multa hasta de \$25.00, según la gravedad, si se refiere a los artículos 7º, 9º, fracciones III y V, y 12, fracciones I y II.

IV.—En general por contravenir las condiciones fijadas en la licencia, se aplicará una multa hasta de \$25.00, según la gravedad de la falta cometida.

V.—En caso de rotura o violencia del sello de que se trata, el artículo 9º en su fracción II, se aplicará al responsable una multa de \$25.00, sin perjuicio de cancelar la licencia respectiva, en caso de reincidencia, si se trata del propietario o manifestante.

VI.—La licencia que se hubiera expedido, en el caso de que habla la fracción IV, del artículo 9º, quedará sin efecto, y se ordenará el retiro del aparato de que se trate. Si no obstante sigue funcionando, se impondrá al infractor una multa de \$50.00.

ARTICULO 17.—En caso de reincidencia, se aplicará la multa últimamente impuesta.

ARTICULO 18.—Cuando el infractor sea persona de notoria insolvencia, la multa se conmutará por el arresto correspondiente, razón de un día por cada peso.

ARTICULO 19.—Es atribución exclusiva del C. Presidente Municipal, conmutar, reducir o condonar las multas impuestas.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en la "Gaceta Oficial" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Los casos no previstos en la misma, serán resueltos por el C. Presidente Municipal del lugar donde se trate.

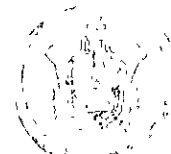
Dada en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Profr. Horacio Hernández, Diputado Presidente.—José Rodríguez Turcott, Diputado Secretario".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Jalapa-Enríquez, a 13 de octubre de 1942.—Lic. JORGE CERDAN.—El Secretario de Gobierno, Lic. MIGUEL AGUILLON GUZMAN.

México es uno de los países donde la mortalidad infantil es más frecuente.—El Seguro Social ayudará a resolver este problema. Por eso la Secretaría del Trabajo y Previsión Social estudia las posibilidades para implantarlo en México.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.—Departamento de Informaciones Sociales.

Talleres Gráficos del Gobierno del Edo.



ANEXO

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL.

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL.—SUB-AGENCIA.—JALAPA, VER.

BOLETIN.

GRAN CAMPAÑA DE PESO COMPLETO.

Colaboración importante del Gobierno del Estado.

Próximamente se llevará a cabo en los mercados de este Estado, la instalación de Oficinas de Comprobación de Medidas, a fin de que sin costo alguno, los consumidores puedan constatar

si los fue entregada la cantidad exacta de las mercancías que compraron.

Para el efecto, el Gobierno de esta Entidad, ha ofrecido su más amplia cooperación a la Secretaría de la Economía Nacional, para implantar este importante servicio, que además de garantizar los intereses de la colectividad, logrará ser moralice al comerciante poco escrupuloso, ya que el mismo público será quien le aplique una sanción moral al no volver a comprar en el lugar donde fue defraudado.

Con el procedimiento anterior se establecerá una competencia lícita a base de buena calidad y mejores precios, con lo que se aumentarán las transacciones comerciales.

Oportunamente se darán a conocer los nombres de las poblaciones de este Estado en donde se instalen las Oficinas de Comprobación de Medidas.

EDICTOS Y ANUNCIOS

JUZGADO 2º MUNICIPAL.—COATEPEC,
VER.—ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

EDICTO.

Cumpliendo con lo ordenado en el artículo 2956 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público, que la señora Cruz Pajonares, promovió en este Juzgado Segundo Municipal, diligencias de información ad perpetuum, para acreditar los derechos de propiedad de los siguientes bienes: Un terreno denominado "Cuitlatipam" de la Congregación de Tapachapam, de este Municipio, con superficie de dos hectáreas, veintiuna centiáreas, y linda: al Norte, con el filo de "La Granada"; al Sur, con el camino que conduce a Perote; al Poniente, con sucesión de Dolores Sanabria; y al Oriente, con sucesión de José Gómez.—Otro terreno ubicado en el mismo lugar que el anterior, dedi-

cado a la agricultura, con superficie de veintidós áreas, y linda: al Norte, con Marcos Gómez; al Oriente y Poniente, con el mismo Marcos Gómez; y al Sur, con sucesión de José Gómez.—Otro terreno ubicado en la citada Congregación de Tapachapam, de este Municipio, con superficie de cuarenta y cuatro áreas, y linda: al Norte, con sucesión de don Ignacio Rebolledo y el río de Las Hayas Cuatas; al Sur, con un camino; al Oriente, con la sucesión del señor Rebolledo; y al Poniente, con sucesión de Justo Romero.

Y para su publicación por una sola vez, en el periódico la "Gaceta Oficial" del Estado, se expide el presente en la ciudad de Coatepec, Ver., a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Marcelino Castillo P.—Vº Bº—El Juez 2º Municipal, Manuel Castañeda H.

Oct. 20

324

Los niños de hoy serán los ciudadanos de mañana.

**JUZGADO MIXTO MUNICIPAL.—TIERRA
BLANCA, VER.—ESTADOS UNI-
DOS MEXICANOS.**

E D I C T O .

Señor Antonio Silva:

Hago saber a usted por medio del presente edicto, que existe en este Juzgado juicio en su contra, que le promueve la señora Antonia Alonso, demandándole la prescripción positiva del lote número 2, de la Manzana número 39, del fundo legal de esta población. Se dictó auto de entrada con fecha anterior de los corrientes al escrito de cuenta; se formó expediente, el que quedó inscrito bajo el número 22 en el libro de gobierno; y se le emplaza por medio del presente a contestar la demanda, cuyo traslado se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y de no presentarse en el término de Ley, se lo declarará confeso, haciéndole la notificación en esta forma, por ignorarse su domicilio, por dos veces consecutivas, en el diario "El Dictamen" de Veracruz y en la "Gaceta Oficial" del Estado, de diez en diez días, para sus efectos, de conformidad con los artículos 74, fracción III y 82 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación, por dos veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial" del Estado, y en "El Dictamen" de Veracruz, tabla de avisos correspondiente, se expide el presente en Tierra Blanca, Veracruz, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario del Juzgado Mixto Municipal, Agustín Pacheco.—Vº Bº.—El Juez Mixto Municipal, Rafael A. Sarrelangue.

Oct. 17-20

322

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA.—COSAMA-
LOAPAN, VER.—ESTADOS UNI-
DOS MEXICANOS.**

E D I C T O .

En las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información de dominio, promovidas por el señor Israel Arróniz, para acreditar la posesión y por ende salvaguardar la propiedad por prescripción, de un lote en el terreno denominada "Cerro de Cuente", ubicado en el Municipio de Ixmattlahuacan, de esta jurisdicción, el señor Juez dispuso la publicación amplia de la parte substancial de la solicitud, por medio de edictos que se fijarán en las tablas de avisos de este Juzgado y el Municipal de Ixmattlahuacan, luego, público de mayor circulación en ambas poblaciones y por los vices consecutivos, en la "Gaceta Oficial" del Estado y diario "El Dictamen" de Veracruz, reservándose señalar día y hora para recibir la información testimonial oficial.

El día 17 de octubre de 1942 para adquirir, se compró un terreno de 29 de potrero y otra de monte, con una extensión total de 221 hectareas, 29 areas, 21 centareos y 41 milareas, limitando: al Norte, Laguna del Camacillo; al Sur, con Manuel Ochoa; al Oriente, con propiedad del promovente y al Poniente, con Adolfo Guzmán.

Y para su publicación, por dos veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial" del Estado y diario "El Dictamen" de la ciudad y puerto de Veracruz y su fijación en las tablas de avisos de este Juzgado y el Municipal de Ixmattlahuacan, así como lugares públicos de mayor circulación en ambas poblaciones, expido el presente en la ciudad de Cosamaloapan, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Alfonso Ruiz.—Vº Bº.—El Juez Mixto de 1ª Instancia, Lic. Francisco Vargas M.

Oct. 17-20

323

**JUZGADO 2º DE DISTRITO.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

E D I C T O

Se Miguel Domínguez Sánchez

En el juicio civil número 48 942, relativo a la nacionalización del 50% de las casas N° 1 del Portal de Miranda, 34 de la Avenida Madero y 28 y 40 de Miguel Lerdo, de esta ciudad, con fecha dos de septiembre se dictó una resolución que concluye con los puntos resolutivos siguientes: "PRIMERO --No ha lugar a declarar

que han causado ejecutoria la declaración provisional de ocupación de fecha 10 de octubre de 1936, ni la diligencia de ocupación de 13 de octubre del mismo año, que constan respectivamente, a fojas 110 a 115 del legajo número 3 de este expediente y 118, 121 y 124 del mismo legajo. SEGUNDO.—Tiénesse por radicado en este Juzgado el expediente y juicio de referencia; se señala el día 14 de noviembre del año en curso, a las once horas, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 22 de la vigente Ley de Nacionalización de Bienes; cítese a las partes para dicha audiencia, haciéndose la citación al señor Miguel Domínguez Sánchez, por medio de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación y en la "Gaceta Oficial" del Estado, du-

rante dos meses, requiriéndolo al mismo tiempo a la persona que reside en esta ciudad donde se celebrará las notificaciones subsecuentes, apercibiéndole de que de no hacerlo, se entenderán con los estrados de este Juzgado. TERCERO.—Notifíquese personalmente. . . Firmados: Lic. Rafael Matos Escobedo.—Lic. M. Zurita.—Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente edicto para su publicación durante dos meses, en el Diario Oficial de la Federación y en la "Gaceta Oficial" del Estado.

II. Veracruz, a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Actuario, Lic. Abelardo Bolívar.

De Sept. 8 a Nov. 7

277

GLOSA DE LA GUERRA

(Viene de la 1ª plana)

El afán de enriquecerse a costa del pueblo ha puesto de manifiesto que también hay delincuentes detrás de los mostradores. No cabe otro calificativo. El subterfugio es a propósito para ellos: la guerra europea. Para pensarse a salvo, cualquier pretexto es bueno. El delinciente profesional también sabe disimular las maniobras ilícitas con inventivas impresionistas!...

* * *

Se nota cómo se multiplican aquellos que, con fervor criminal, están deseosos que la guerra llene de sangre los campos de nuestra Patria. Existen quienes esperan día a día el acontecimiento. Tienen las experiencias que llevan adquiridas durante los años de nuestras luchas sociales y de la misma guerra del 14. Leen las noticias con anhelo febril, y cada vez que el horizonte de Europa se oscurece más y más, estos logrereros ensayan una sonrisa mefistofélica, de cretina satisfacción. Y rabian íntimamente cuando el Gobierno pone diques a su sed de oro a costa del hombre del pueblo, diques que mañosamente brínean.

Los entendidos que hablan de la guerra la califican de atroz y bárbara. El aparato bélico

es de proyecciones inimaginables. Los hombres han hecho milagros en elementos destructivos. Por otro lado, los gases venenosos extraídos de la putrefacción de los cadáveres, diezmarán cada día más y más, las poblaciones. Bueno, hemos llegado meditando acerca del sentido civilizador que impera en el Universo, y se ha establecido ya que la civilización ha sido reemplazada por el nazi-fascismo, por una barbarie sin cauce!...

Gastón DE VILAC.

BOCA DEL RIO

Pueblo situado al Sureste de esta ciudad (Veracruz), en la margen derecha de la desembocadura del río Jamapa, bautizado en 1519 por los conquistadores españoles, capitaneados por el audaz extremeño Hernán Cortés como "Río de las Banderas", porque los indios le dieron lugar a la llegada de éstos les hacían señas con banderas blancas.

Allí también se pueden saborear magníficos guisos de mariscos estilo veracruzano. Hay servicios diarios de camiones, ofreciendo el viaje en su trayecto, muchas y muy agradables impresiones, por las magníficas vistas marianas de que se puede disfrutar.



INDICADOR

'GACETA OFICIAL'

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Director-Administrador,
RAFAEL ORTEGA C.

La suscripción se pagará por trimestre, semestre o año adelantados, sujetándose a la siguiente tarifa, incluido ya el 15% del Impuesto Federal.

Por un año.	\$ 18.40
Por un semestre.	9.80
Por un trimestre.	5.20
Por un mes.	2.05
Número del día.	0.25
Número atrasado.	0.35

Las publicaciones de documentos de interés privado, causarán, por cada palabra, las cuotas que siguen:

Hasta por dos veces. . . . \$ 0.04

Desde la tercera vez y por cada inserción. 0.02

Tratándose de cortes de caja, balances, o cualquier otro documento de formación especial, si la inserción es hasta por dos veces y no ocupa más de media plana. 20.00

Desde la tercera publicación de los mismos documentos, con igual condición y por cada vez. . . . 10.00

Por la utilización, hasta por dos veces, de cada media plana o fracción excedente, además de la cuota de la primera media plana. 15.00

Por la utilización, desde la tercera vez, de cada media plana o fracción excedente, además de las cuotas que se causen. . . . 7.50

Por la publicación de avisos referentes al Ramo de Minería. 15.00

Además el 15% del Impuesto Federal.

Oficinas: Clavijero N° 32.
Teléfono Eric. 63.

GUIA PARA EL TURISTA QUE VISITE EL PUERTO DE VERACRUZ

Nadie ignora que don Hernando Cortés, acompañado de un grupo de valientes aventureros españoles, arribó con sus naves, echando sus anclas la flotilla el día 21 de abril del año de 1519, en el que entonces llamaron puerto de "San Juan de Ulúa", que no era otro que el arrecife "Culhúa" (designado así por los Indios, para indicar que allí se inmolaban víctimas de los pueblos costeros, en holocausto a sus dioses), islote descubierto por don Juan de Grijalva un año antes, es decir, el 24 de junio de 1518, día de San Juan el Bautista, de cuyo santo tomó su nombre; Grijalva fue también otro navegante hispano que había precedido por estos litorales al audaz extremeño.

Pues bien, don Hernando pisó tierra mexicana precisamente el 22 de abril del precitado año (1519), viernes santo, día en el que la iglesia Católica Apostólica y Romana, conmemoraba la Pasión y Muerte de Jesucristo, o sea de la Vera-Cruz, como se decía antes, pasando de allí a estas salobres e inhospitalarias playas de Chalchihuecan, (cuyo nombre significa "reflejos" de esmeraldas, aludiendo sin duda al efecto causado por la reverberación del sol al herir la húmeda superficie de las algas marinas.

Por haber llegado Cortés ese día, le aplicaron al lugar de su desembarque el nombre de la Vera-Cruz (la verdadera cruz), y a la que más tarde llamaron la Villa Rica, por los ricos presentes con que obsequiara el Emperador Moctezuma II, al conquistador ibero, a quien creyó el Dios Quetzacoatl.

El ilustre Medellínico español, en julio de ese mismo año, instituyó la nueva municipalidad en ésta, a que más tarde (1615) fuera la primera ciudad de la naciente colonia la "Nueva España", fuggiendo como primeros Alcaldes de la Villa dos de sus compañeros de aventura, don Alfonso Hernández de Portocarrero y don Francisco de Montijo.

FAROS DE VERACRUZ

Edificio moderno situado del lado derecho del Malecón, en la explanada de la Playa Sur, su elegante arquitectura obedece igual que los edificios de Correos y Telégrafos y Aduana, al orden compuesto. En dicho edificio se encuentran las oficinas de la Capitanía del Puerto, el departamento Meteorológico y otras de la misma índole. Las horas de oficina son de las 8.30 a las 12.30 y de las 15 a las 17, de lunes a viernes, y los sábados únicamente de las 8.30 a las 13 horas; los domingos permanece allí una guardia, para atender al público en general.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ

Se encuentra instalada en la Av. de la Revolución muy cerca del edificio de Correos y Telégrafos, sus puertas se abren de las 8 a las 12, y de las 14.30 a las 17 horas, menos los domingos y días festivos que permanecen cerradas. Cuenta con 6 almacenes de depósito en la Zona Fiscal y 8 en la Terminal, que ofrece la mayor seguridad posible al comercio porteño.

